

Empresas

Condiciones de su
Contrato de Seguro

Póliza N°
047 7 7 7 6 0011

Allianz Seguros

Allianz Mercancías

www.allianz.es

MADRID 17 Febrero 2021

Tomador de la Póliza

VICENTE ANDRES LUIS S.L.

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

ROSILLO HNOS-CORREDURIA SEGUROS S.A.

Allianz Seguros y Reaseguros, S.A.



ROSILLO HERMANOS
Correduría de Seguros, S. A.

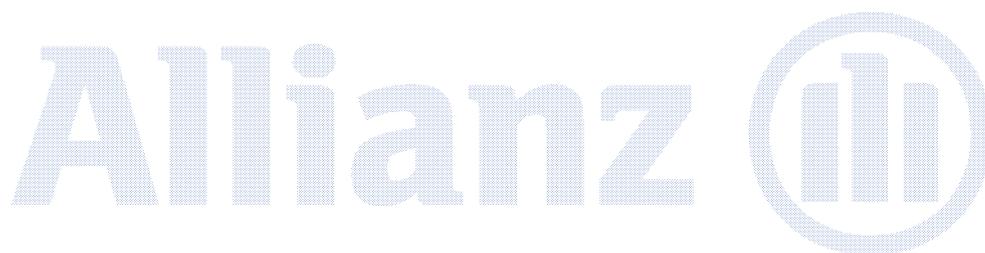
Contigo de la A a la Z

Allianz 

www.allianz.es/eCliente

SUMARIO

CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES	
CAPÍTULO I	
Datos identificativos	3
CAPÍTULO II	
Objeto y alcance del Seguro	6
CAPÍTULO III	
Bonificaciones	10
CAPÍTULO IV	
Riesgos Excluidos con Carácter General	11
CAPÍTULO V	
Siniestros	12
CAPÍTULO VI	
Cuestiones fundamentales de carácter general	15



LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta póliza de seguro se rige, en primer lugar, por sus Condiciones Generales y Particulares y, en su defecto, por la Ley 5 0/8 Ode Contrato de Seguro, el RDL 6 /2004por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, las disposiciones que desarrollen las normas anteriores, sus posteriores modificaciones y adaptaciones así como cualquier otra norma que le sea de aplicación durante la vida del contrato.

Conforme al Art. 107, apartado 2, letra c), de la Ley de Contrato de Seguro, el presente contrato de seguro se considerará Gran Riesgo, pudiendo por tanto las partes elegir libremente la Ley aplicable, siempre que el Tomador del seguro supere los límites de, al menos, dos de los tres criterios siguientes:

- Total del balance: 6.200.000 Euros
- Importe neto del volumen de negocios: 12.800.000 Euros
- Número medio de empleados durante el ejercicio: 250 empleados

Seguando el mandato legal, las Condiciones de la póliza de seguro han sido redactadas procurando que sean claras y precisas, a fin de que quienes tienen interés en el contrato puedan conocer su alcance exacto.

CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES

Allianz Mercancías. R.C. Contractual Transportista

CAPÍTULO I

Datos identificativos

Tomador del seguro VICENTE ANDRES LUIS S.L. c.i.f.: B37478849
CL GUIJUELO, 11, 0, 0, 0, 0, PI CASTELLANOS
37439 CASTELLANOS DE MORISCOS

Póliza y duración **Póliza nº:** 047777654 00011
Duración: Desde las 00:00 horas del 01/03/2021 hasta las 24 horas del 28/02/2022.
Renovable a partir del 01/03/2022.

Mediador ROSILLO HNOS-CORREDURIA SEGUROS S.A. 602 0034092
Corredor de Seguros. Nº DGS J0078
ORENSE 70 7º DCHA
28020 MADRID
Tel: 913199879
rosillo@rosillohnos.com

Asegurado El Tomador del Seguro

Asegurador Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., entidad española sujeta al control y supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con domicilio social en Cl.Ramírez de Arellano 35. 28043 Madrid.

RIESGO ASEGURADO

Modalidad de póliza Anual por Facturación

Medio de transporte Terrestre en vehículos propios o de terceros

Sujeto contratante Transportista - Agencia de Transportes

Mercancía Generales propiedad de tercerosGRUPO 3

Generales con exclusión de las detalladas a continuación:

- Animales vivos
- Armas, municiones y mercancías ADR grupos 1 y 7 (radioactivas o explosivas)
- Atracciones, casetas de feria, remolques escenario y otros vehículos adaptados como industria/negocio
- Cobre, níquel y aleaciones derivadas en cualquier formato
- Colecciones, objetos de arte, antiguos o singulares con valor convenido
- Contenedores salvo los aportados por el cargador para el transporte de la mercancía
- Metálico, billetes de banco, efectos comerciales o bancarios, títulos y otros valores mobiliarios así como billetes de loterías y quinielas premiados, recetas oficiales farmacéuticas y similares
- Paquetes postales y envíos por correo
- Herramientas de mano no destinadas a la venta
- Metales preciosos y aleaciones derivadas, piedras preciosas, semipreciosas y artículos de joyería, relojería, alta bisutería u orfebrería realizados con o que incorporen dichos metales, aleaciones y/o piedras
- Mercancía averiada/siniestrada
- Mercancías de venta ambulante

- Mudanzas, equipajes y efectos personales
- Muestrarios comerciales de cualquier tipo
- Pieles finas confeccionadas o no
- Prensa en cualquiera de sus variedades
- Productos con control de temperatura.
- Tabaco elaborado
- Vehículos nuevos o usados terrestres (turismos, furgonetas, camiones, cabezas tractoras, caravanas, remolques, motos, locomotoras, vagones de ferrocarril, ...), marítimos o aéreos.
- Sangre, plasma y muestras biológicas de cualquier tipo.

Ámbito geográfico Unión Europea, Gibraltar, Andorra, Mónaco, Suiza, Reino Unido y Noruega
Excluidos cualesquiera países o zonas geográficas en conflicto bélico (declarado o no) o bajo sanción de Naciones Unidas o la Unión Europea.

Factur.anual fletes: 2.625.000 Euros

Garantías Contratadas y Franquicias	Garantías	Franquicias
	Responsabilidad Civil Contractual Transportista	General: 300 Eur por siniestro Robo: 300 Eur por siniestro
Gastos de remoción y destrucción de la mercancía	Sin franquicia	
Reclamación de daños a terceros	Sin franquicia	

Sumas Aseguradas	Garantías	Límite máximo indemnización
	Responsabilidad Civil Contractual Transportista	300.000 Eur por siniestro con los siguientes sublímites - 300.000 Eur para transportes internacionales - 150.000 Eur para transportes nacionales
Gastos de remoción y destrucción de la mercancía	6.000 Eur por siniestro	
Reclamación de daños a terceros	100% importe de minutas y gastos de reclamación de Abogados y Procuradores de la Compañía	

Tasa de Regularización 0,2900 % sobre facturación bruta anual de fletes .

La prima neta indicada tiene la consideración de mínima anticipada (100%) y regularizable al vencimiento de la anualidad de seguro.

Primas Ref. : 4117 46 39 2
Período: de 01/03/2021 a 28 /02/2022
Periodicidad del pago: Anual

Prima Neta	7.612,00
IPS	304,48
Recargos	11,42
Total Recibo	7.927,90

A cada vencimiento de la póliza se procederá a la actualización anual de las primas incorporándose a las mismas los ajustes necesarios para garantizar la suficiencia de las tarifas. Asimismo, se aplicarán también los ajustes necesarios para constituir las provisiones técnicas que se adecuen a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Servicios para el Asegurado

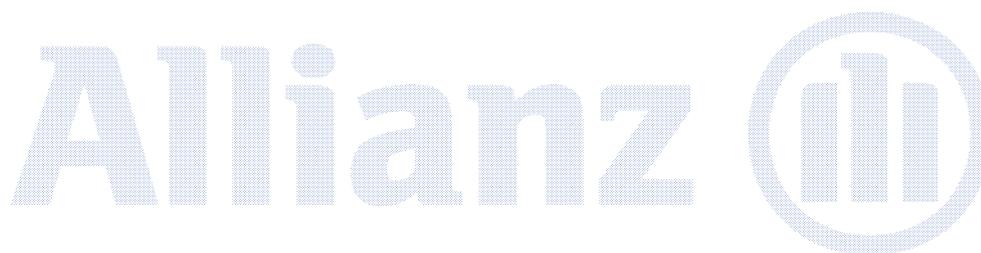
Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el Asegurado deberá dirigirse a:

En cualquier caso

El Mediador **ROSILLO HNOS-CORREDURIA SEGUROS S.A.**
Teléfono **9 1319 9 8 7 9**
También a través de su e-mail **rosillo@rosillohnos.com**

Para consultas y cuestiones administrativas

El Centro de Atención al Cliente de Allianz **9 02300 18 6**
(de lunes a viernes laborables, de 8:15 a 19 horas, excepto julio y agosto, hasta las 18 horas)
También a través de su web **www.allianz.es**
Línea para Reclamaciones: 9 00225 46 8



CAPÍTULO II

Objeto y alcance del Seguro

Artº. 1º. RIESGOS CUBIERTOS POR EL ASEGURADOR A SOLICITUD DEL TOMADOR DEL SEGURO

El Asegurador garantiza, la realización de las prestaciones a continuación indicadas para compensar la lesión del interés asegurado en caso de ocurrencia de un siniestro hasta los límites máximos de indemnización que igualmente se señalan.

1º. 1. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL TRANSPORTISTA

A) Interés asegurado

A.1 La obligación de indemnizar al Asegurado por las reclamaciones de responsabilidad civil contractual que, en su condición de transportista y de acuerdo con la legislación correspondiente, el mismo pudiera recibir de los perjudicados por la pérdida y/o daños sufridos por las mercancías durante su transporte. Se considerarán también como mercancías los contenedores, bandejas de carga u otros medios similares de agrupación de mercancías utilizados en el transporte cuando hubiesen sido aportados por el cargador.

La obligación indemnizatoria del Asegurador únicamente se producirá en caso de incumplimiento por culpa o negligencia del Asegurado de contratos de transporte ejecutados dentro del periodo de vigencia de esta póliza y siempre que se declare la responsabilidad del mismo con ocasión de un siniestro que resulte cubierto por la presente póliza.

A los efectos anteriores, se entenderá por,

1. "Transporte", el tiempo transcurrido desde la recepción de la mercancía por parte del Asegurado de manos del cargador o del expedidor hasta la puesta a disposición de la misma al destinatario en el lugar de recepción de la mercancía.
2. "Legislación correspondiente",
 - Para el tráfico nacional de mercancías, La Ley 15/2009, de 11 de Noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías (BOE Nº 273 de 11 de Noviembre de 2009) y, supletoriamente y en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la Ley 15/2009, las demás disposiciones vigentes en la materia.
 - Para el tráfico internacional de mercancías, El Convenio C.M.R, realizado en Ginebra a 19 de mayo de 1956, sobre Transporte Internacional de Mercancías por Carretera (BOE Nº 109 de 7 de mayo

de 1974) modificado por el artículo 2.1 del Protocolo de Ginebra de 5 de Julio de 1978 (BOE Nº 303 de 18 de Diciembre de 1982), sus modificaciones posteriores y demás disposiciones vigentes en la materia.

- Para el tráfico de cabotaje en el extranjero La legislación nacional sobre responsabilidad del transportista terrestre de mercancías del país en el que se realice el transporte de cabotaje. A los anteriores efectos, se entenderá por cabotaje, los transportes nacionales de mercancías realizados con carácter temporal en un país extranjero.

A.2 La constitución de las fianzas judiciales para responsabilidades civiles contractuales exigidas al Asegurado en su condición de transportista cuando el objeto de la reclamación esté cubierto por esta póliza.

A.3 La dirección jurídica frente a la reclamación del presunto perjudicado y el pago de las minutas y facturas de gastos consiguientes acreditadas por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produjese sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este caso, si el recurso produjera una sentencia favorable para los intereses del Asegurador, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso hubiese originado. Cuando exista conflicto de intereses entre Asegurado y Asegurador, éste lo comunicará inmediatamente al Asegurado quien podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica designada por el Asegurador, o nombrar por su cuenta a quien haya de llevar su dirección jurídica, siendo éste el único caso en que el Asegurador se hará cargo del pago de minutas y facturas de gastos acreditadas por profesionales distintos a los designados por él mismo.

B) Suma asegurada

B.1 En concepto de indemnización se garantiza el valor de las mercancías **con la limitación de las cuantías máximas legalmente establecidas** según el siguiente detalle:

- Tráfico nacional de mercancías
Un tercio del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples/día por cada kilogramo de peso bruto de mercancía perdida o averiada (artículo 57 de la Ley 15/2009, de 12 de Noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías).
- Tráfico internacional de mercancías

8,33 Derechos especiales de giro por kilogramo de peso (artículo 3 del Convenio C.M.R, realizado en Ginebra a 19 de mayo de 1956, sobre Transporte Internacional de Mercancías por Carretera (BOE Nº 109 de 7 de mayo de 1974) modificado por el artículo 2.1 del Protocolo de Ginebra de 5 de Julio de 1978 (BOE Nº 303 de 18 de Diciembre de 1982).

- Tráfico de cabotaje en el extranjero
Según legislación nacional del país en cuestión.

Todo lo anterior, siempre con el límite máximo por siniestro indicado en el apartado Sumas Aseguradas del Capítulo I de las presentes Condiciones Particulares.

B.2 El 100% de los importes de fianzas judiciales y de minutas y gastos cubiertos, sin límite cuando se trate de las acreditadas por Abogados y Procuradores designados por el Asegurador y de cómo máximo 3.000 Eur, cuando se trate de Abogados y Procuradores libremente elegidos por el Asegurado en los casos de conflicto de intereses.

C) Exclusiones

C.1 Quedan expresamente excluidas de cobertura aquellas reclamaciones que afecten a las mercancías o transportes específicamente excluidos y detallados en el apartado Riesgo Asegurado del Capítulo I de las presentes Condiciones Particulares.

C.2 Adicionalmente, quedan excluidas de cobertura las reclamaciones por o relacionadas con:

1. Pérdidas o daños a la mercancía ocasionados por culpa del cargador o del destinatario, o por una instrucción de éstos no derivada de una acción negligente del Asegurado.
2. Pérdidas o daños a la mercancía ocasionados por vicio propio de la mercancía o por circunstancias que el Asegurado no pudo evitar y cuyas consecuencias no pudo impedir.
3. Pérdidas o daños producidos a consecuencia de defectos y/o falta de mantenimiento o conservación de los vehículos empleados para el transporte, sus instalaciones, equipos y/o accesorios.
4. Pérdidas o daños a la mercancía por empleo de vehículos abiertos y no entoldados, cuando tal empleo haya sido expresamente pactado en la carta de porte.
5. Pérdidas o daños a la mercancía por ausencia de o deficiencia en el embalaje, cuando por su propia naturaleza estén expuestas a deterioros o averías por estar mal embaladas o sin embalar.
6. Pérdidas o daños a la mercancía a consecuencia de operaciones de manipulación, carga, estiba, desestiba o descarga realizadas, respectivamente por el cargador o por el destinatario, o por personas que actúen por cuenta de uno u otro, a

excepción de aquellas operaciones de estiba que aún siendo realizadas por el cargador se hayan llevado a cabo siguiendo las instrucciones del Asegurado y, en servicios de paquetería y similares, de aquellas operaciones de carga y descarga o estiba y desestiba que correspondan ser realizadas por el Asegurado.

7. Pérdidas o daños a la mercancía producidos por causas inherentes a su propia naturaleza, debidas especialmente a rotura, herrumbre, deterioro interno y espontáneo, merma, derrame, desecación o acción de plagas y roedores.

8. Pérdidas o daños a la mercancía producidos a consecuencia de una deficiente identificación o señalización de los bultos.

9. Uso y desgaste ordinario de las mercancías.

10. Exceso de peso o volumen de la mercancía sobre los límites legalmente establecidos o autorizados por la Autoridad competente.

11. Hurtos o extravíos que ocasionen la falta de entrega de bultos completos salvo cuando el receptor haya hecho constar dicha falta en la carta de porte o documento de transporte que lo sustituya y posteriormente se haya ratificado en la misma mediante la correspondiente reclamación escrita al Asegurado.

Quedarán sin cobertura las reclamaciones por o relacionadas con faltas parciales de contenido en los bultos así como con faltas de entrega de bultos completos en las que sus envases y contenedores se reciban en el lugar de destino sin señales exteriores de violencia o rotura o con los precintos o cierres de seguridad en perfecto estado.

12. Robo de las mercancías aseguradas durante su transporte, tanto si se ha producido la sustracción del propio vehículo como si no, cuando el vehículo porteador y su carga hayan sido dejados sin la debida vigilancia.

A los efectos anteriores, por "debida vigilancia" se entenderá:

1. En cuanto al vehículo en sí mismo, que se encuentre completamente cerrado y en funcionamiento y uso todos los dispositivos de cierre, alarma y bloqueo de que disponga.
2. En cuanto a su situación, que no se encuentre en calles o zonas solitarias o mal iluminadas. Adicionalmente y desde las 20:00h hasta las 8 :00h, el vehículo deberá permanecer en un estacionamiento vigilado o en un garaje, edificio completamente cerrado o recinto de construcción sólida cerrada con llave que cuente con suficientes medidas de vigilancia y seguridad; en caso de imposibilidad de cumplimiento de lo

anterior, el Asegurado deberá tomar todas las medidas a su alcance para evitar el riesgo de robo estacionando el vehículo junto a otros camiones en zonas ampliamente iluminadas y colindantes con establecimientos abiertos las 24 horas del día, debiendo el conductor, además y en todo caso, pernoctar en el interior del vehículo.

No se considerará que el vehículo cuenta con la debida vigilancia cuando el mismo permanezca estacionado en polígonos industriales o proximidades de almacenes de entrega de 20:00 a 8 :00h de lunes a viernes o a cualquier hora del día durante sábados, domingos y festivos.

13. Presencia de polizones en el interior del medio de transporte.
14. Retrasos en la entrega de la mercancía.
15. Daños indirectos tales como perjuicios comerciales por ventas no realizadas, diferencias de cambio, pérdidas de mercado o de garantía de origen, etc
16. Pérdidas o daños a la mercancía causados por el Asegurado o por sus auxiliares, dependientes o independientes, con actuación dolosa.
17. Pérdidas o daños a la mercancía que, sin ser directamente queridos por el Asegurado o por sus auxiliares, dependientes o independientes, son consecuencia necesaria de una acción de infracción consciente y voluntaria del deber jurídico que han asumido.
18. Falta de cobro por el Asegurado de las cantidades que, en virtud del contrato de transporte, hubiera de percibir en el momento de la entrega de la mercancía (COD) por cualquier concepto.
19. Falta de pago de portes.
20. Infracción de las prescripciones de expedición, importación o tránsito, violación de bloqueo, contrabando, comercio ilícito y actividad o tráficós prohibidos, clandestinos o ilegales.
21. Falta, insuficiencia o irregularidad de los documentos del transporte, aduana o cualesquiera otros entregados por el remitente al Asegurado, así como, en el tráfico internacional, la omisión en la carta de porte de la indicación de que el transporte está sometido al régimen del convenio CMR.
22. Falta del obligatorio Certificado de Inspección de Técnica de Vehículos (ITV) siempre y cuando dicha circunstancia haya sido relevante o haya influido de algún modo en la ocurrencia del siniestro y la producción de los daños.

C.3 Salvo pacto expreso en contrario, **quedan excluidas**

de cobertura las reclamaciones derivadas de o relacionadas con el incremento de o especial aceptación de responsabilidades por parte del Asegurado a consecuencia de,

1. Declaración especial de valor de las mercancías transportadas expresado en la carta de porte.
2. Declaración de cuantía representativa del especial interés en la entrega expresado en la carta de porte.
3. Acuerdo entre el cargador y el transportista de aumento de los límites máximos de indemnización legalmente establecidos.
4. Aceptación del Asegurado, en perjuicio del Asegurador y sin el previo consentimiento expreso del mismo, de cualquier pacto relativo al derecho de repetición que le pudiera asistir frente a terceros responsables.
5. Cargas suplementarias impuestas al Asegurado a consecuencia de la insolvencia de otros transportistas intervinientes en la ejecución del transporte.

C.4 En ningún caso, el Asegurador responderá frente a reclamaciones de responsabilidades penales, pago de sanciones y multas ni frente a las consecuencias de su impago.

1º. 2. GASTOS DE REMOCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA MERCANCIA

A) Interés asegurado

Los gastos de remoción y/o destrucción de los restos de las mercancías transportadas resultantes de un siniestro amparado bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Contractual y siempre que dicha remoción y/o destrucción haya sido impuesta por la Autoridad competente.

B) Suma asegurada

El capital asegurado específico para esta garantía indicado en el apartado Sumas Aseguradas del Capítulo I de las Condiciones Particulares de esta póliza.

C) Exclusiones

Quedan excluidos de cobertura los gastos por remociones y/o destrucciones de restos no impuestas por las Autoridades competentes.

1º. 3. RECLAMACIÓN DE DAÑOS

A) Interés asegurado

El ejercicio a favor del Asegurado de las acciones

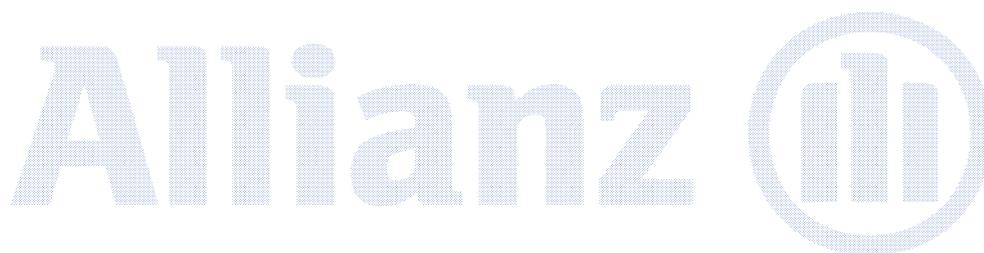
amistosas y legales oportunas para obtener de un tercero que resulte civilmente responsable, ajeno al presente contrato y al Asegurado, y de su Asegurador, el resarcimiento del perjuicio que el Asegurado haya podido sufrir en su patrimonio al tener que hacer frente a reclamaciones de responsabilidad por pérdida y/o daños sufridos por la carga transportada que no hayan quedado cubiertas por las garantías de la presente póliza **al haberse determinado la ausencia de responsabilidad por parte del Asegurado en relación con los mismos.**

En consecuencia, el Asegurador garantiza las siguientes prestaciones:

1. La dirección técnica y jurídica de la reclamación a través de sus propios Abogados y Procuradores.
2. El ejercicio de las acciones judiciales y extrajudiciales de reclamación.
3. El pago de las minutas de honorarios y facturas de gastos de sus propios Abogados y Procuradores debidos a las acciones de reclamación.

B) Suma asegurada

El 100% del importe de las minutas de honorarios y facturas de gastos de reclamación de los Abogados y Procuradores del Asegurador.



CAPÍTULO III

Bonificaciones

Artº. 2º. REGULARIZACIÓN

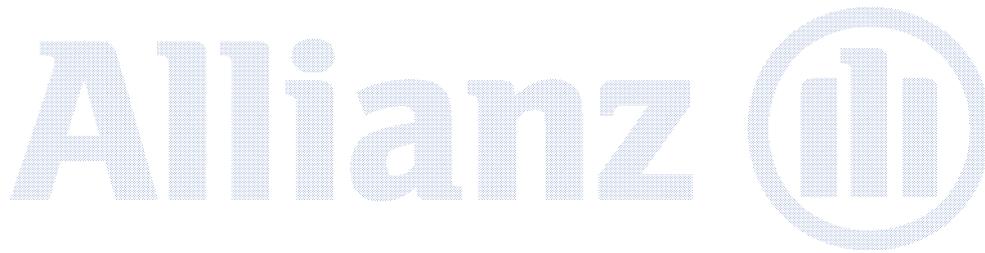
Dentro de los sesenta días siguientes a cada vencimiento anual, el Asegurado deberá facilitar al Asegurador la cifra de facturación real correspondiente al periodo de vigencia de la póliza, mediante escrito debidamente sellado y firmado por el propio Asegurado en caso de ser persona física, o por persona con poder al efecto en caso de ser persona jurídica.

En base a dicha información y a la tasa anual indicada en póliza, el Asegurador procederá a efectuar la correspondiente regularización de prima deduciéndose

de la misma la prima neta mínima anticipada.

En caso de que la prima neta de regularización resultase inferior a la prima neta anticipada, **no procederá efectuar devolución alguna por parte del Asegurador al tener ésta última la consideración de mínima y por tanto de ganada para el Asegurador.**

Se hace constar que, dado que la regularización corresponde a riesgos ya corridos por el Asegurador, el Asegurado queda obligado a facilitar la cifra de facturación real en el plazo previsto y hacer efectivo el recibo de regularización, incluso en el caso de que la póliza no hubiera sido renovada o se hubiera procedido a su anulación.



CAPÍTULO IV

Riesgos Excluidos con Carácter General

Artº. 3º. EXCLUSIONES GENERALES

1. Quedan excluidas de cobertura con carácter general cualesquiera pérdidas, responsabilidades, daños o gastos directamente o indirectamente causados por, relacionados con, o derivados de:

1. 1.

- a) Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad procedentes de combustibles o residuos nucleares o de la combustión de los mismos.
- b) Propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, peligrosas o contaminantes procedentes de cualquier instalación y/o reactor o complejo nucleares o de componentes nucleares de los mismos.
- c) Armas de guerra que empleen la fisión y/o fusión atómica o nuclear, o alguna otra reacción similar, fuerza o materia radioactivas.
- d) Propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, peligrosas o contaminantes de cualquier materia radioactiva. Esta exclusión no se extenderá a isótopos radiactivos que no sean combustible nuclear, cuando tales isótopos sean preparados, transportados, almacenados o utilizados para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos o de otra naturaleza pacífica similar.

1. 2.

- a) Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.
- b) El uso u operación, con el propósito de infligir daños, de cualquier ordenador, sistema informático, programa de software, virus de ordenador o procesos de cualquier otro sistema electrónico.

1. 3. Terrorismo y/o medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier intento, sospecha, amenaza, presunción o perpetración de acto terrorista. A estos efectos se entenderá por terrorismo, cualquier acto cometido por cualquier persona u organización que cause, provoque o amenace con hacer daños de cualquier naturaleza y por cualquier medio que atemoricen a las personas y en circunstancias tales, que permitan llegar a la conclusión que las intenciones de las personas u organizaciones implicadas sean total o parcialmente de índole política, religiosa, ideológica o similar.

1. 4.

- a) Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que provenga de esos hechos o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante, así como de la captura, incautación, embargo preventivo, restricción o detención, proveniente de dichos riesgos, sus consecuencias o tentativa.
- b) Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

1. 5 .Huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal, o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o desórdenes civiles.

1. 6 .La existencia, explotación, manipulación, transformación, manufactura, venta, distribución, almacenamiento o utilización de asbesto, productos de asbesto y/o productos que contengan asbesto.

1. 7 .

- a) Pruebas con el fin de descubrir, prevenir o minimizar cualquier "Fallo del sistema".
- b) Rectificar, reprogramar, reponer, adaptar o modernizar cualquier equipo de ordenador defectuoso o inadecuado respecto de los supuestos contemplados en la definición de "Fallo del sistema".
- c) Reparar o reemplazar cualquier equipo de ordenadores que se haya averiado o tenga defectos de funcionamiento como consecuencia de un fallo del sistema.

A los efectos de esta cláusula, se entenderá:

"Fallo del sistema": Significa cualquier fallo (previsible o no) o incapacidad para asignar, cambiar, interpretar, manipular, procesar, reconocer, ordenar correctamente, sin ambigüedades y completamente cualquier horario, año, fecha o cualquier código de fechas, datos o información.

"Equipo de Ordenador": Comprende cualquier hardware, software, microchips, circuitos integrados, microcontroladores, sistemas operativos de ordenadores, programas, código o datos.

"El sistema" incluye el equipo de ordenador y el equipo eléctrico y mecánico ligado al mismo.

CAPÍTULO V

Siniestros

Artº. 4º. TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO

1. Obligación de comunicar el siniestro.

El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario están obligados a comunicar por escrito al Asegurador, el acaecimiento del siniestro sin dilación alguna y en todo caso, dentro del plazo máximo de 7 días de haberlo conocido. **En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o retraso en la declaración salvo que se pruebe que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otros medios.**

Los siniestros causados por actuaciones delictivas deberán además ser denunciados ante la Autoridad competente dentro de las 24 horas siguientes a la que el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario tuvieron conocimiento del mismo.

Incumbe al Tomador del seguro y en su caso al tercero perjudicado que reclame al Asegurado, la prueba de la preexistencia de la mercancía transportada. El Tomador del seguro y el Asegurado, en su caso, se obligan a facilitar la entrada en sus instalaciones al Asegurador y a los peritos que intervengan por cuenta de éste para comprobar cuanto sea preciso para acreditar la preexistencia mencionada así como las causas del siniestro y el alcance de los daños.

2. Deber de información

Una vez producido el siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán facilitar al Asegurador toda clase de información y/o documentación sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. **El incumplimiento de este deber mediando dolo o culpa grave determinará la pérdida del derecho a percibir la indemnización.**

A título meramente enunciativo y no limitativo, el deber de información del Asegurado incluirá el traslado al Asegurador con la debida diligencia de todos los avisos, citaciones, requerimientos, notificaciones, emplazamientos y, en general, de todos los documentos judiciales y extrajudiciales que con motivo de un hecho del que pudiera derivarse responsabilidad cubierta por esta póliza, remita el Asegurado o le sean remitidos a él o al causante del mismo.

3. Deber de aminoración del siniestro

El Tomador del seguro y el Asegurado deberán tratar de minimizar el siniestro en la medida que les

sea posible así como hacer todo lo que esté en su poder para la aclaración del mismo.

El incumplimiento de este deber dará derecho al Asegurador a reducir la prestación de manera proporcional a la importancia de los daños derivados de dicho incumplimiento y el grado de culpa del Tomador y/o el Asegurado.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la obligación de aminoración del siniestro serán por cuenta del Asegurador hasta los límites máximos de indemnización garantizados por la póliza, **siempre que los mismos no resulten inoportunos o desproporcionados y tanto si han producido un resultado efectivo o positivo como si no.**

Cuando en base a esta póliza solo deba indemnizarse una parte del daño causado por el siniestro, los gastos de salvamento se reembolsarán proporcionalmente salvo que las labores de salvamento se hayan efectuado siguiendo las instrucciones del Asegurador, en cuyo caso se reembolsarán en su totalidad.

El Tomador del seguro y el Asegurado tienen la obligación de conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que finalice la liquidación del mismo salvo imposibilidad material justificada en el bien entendido de que los gastos derivados de ésta conservación no darán lugar a indemnización alguna.

Asimismo, el Tomador del seguro y el Asegurado deberán cuidar de que no se produzcan nuevos o mayores daños o pérdidas, los cuales en cualquier caso serían a su cargo, ni tampoco podrán hacer abandono total o parcial de la mercancía transportada salvo acuerdo expreso del Asegurador.

Si después de fijada la indemnización se obtuvieran rescates o recuperaciones de las mercancías denunciadas como robadas, **el Asegurado estará obligado a ejercitar todas las acciones legales pertinentes para su recuperación así como a ponerlo en conocimiento del Asegurador, quien tomará la decisión que estime oportuna al respecto.**

4. Dirección jurídica y conducta del Tomador y el Asegurado en caso de reclamación

El Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación al Asegurado **salvo que concurra algún supuesto de los contemplados en el párrafo 2º del Art. 7 4de la Ley 5 0/8 Ode Contrato de Seguro (reclamante en la misma Compañía o existencia de cualquier conflicto de intereses), en cuyo caso el Asegurador comunicará al Asegurado la existencia de dichas circunstancias.**

Ni el Tomador del seguro ni el Asegurado podrán realizar acto alguno de reconocimiento de responsabilidad, ya sea expreso o tácito, ni acto propio de relevancia jurídica que suponga reconocimiento o compromiso de asumir responsabilidad sin previa autorización del Asegurador.

Si el Tomador del seguro o el Asegurado no respetaran las directrices jurídicas del Asegurador a las que se refiere el primer párrafo de este apartado, o si incumplieran la obligación que les impone el párrafo precedente, el Asegurador tendrá derecho a reclamar del Asegurado, en concepto de daños y perjuicios, aquella cantidad que se vea obligada a indemnizar al reclamante como consecuencia de tales incumplimientos.

5. Deber de protección de eventuales derechos frente a terceros responsables

El Tomador del seguro y el Asegurado deberán adoptar cuantas medidas resulten necesarias a fin de preservar la integridad y vigencia de cuantos derechos y acciones le correspondan frente a porteadores efectivos, depositarios y cualesquiera otros terceros, por cuanto esos derechos, salvo pacto expreso en contrario contenido al efecto en las presentes Condiciones Particulares, se transferirán al Asegurador una vez abonada la indemnización que corresponda.

El Tomador del seguro y el Asegurado serán responsables de los perjuicios que con sus actos u omisiones, puedan causar al Asegurador en su derecho de subrogarse.

6. Intervención de peritos

En todos los siniestros será necesaria la intervención de un perito aprobado por el Asegurador, con la excepción de aquellos cuyo coste estime el Asegurado no excederá de la cantidad de 500 Euros (quinientos euros).

En siniestros en los que no se haya nombrado perito en base a la anterior excepción, la cantidad de 500 Euros (quinientos euros) será el límite máximo indemnizable salvo que por las circunstancias concurrentes en el siniestro, el Asegurador decida considerar una indemnización superior.

El Asegurado podrá, si lo desea, nombrar su propio perito corriendo de su cuenta el coste del mismo. Cuando una parte no nombre perito aceptará, en su caso, el dictamen del Perito nombrado por la otra parte.

Los desacuerdos entre peritos se solucionarán por el nombramiento de un tercer perito, que decidirá la cuestión.

El dictamen de los peritos será vinculante para las partes, salvo impugnación judicial hecha por una de ellas.

7. Documentación a aportar en caso de siniestro

En caso de siniestro, el Asegurado deberá aportar al Asegurador la documentación necesaria para su tramitación, la cual, a título meramente enunciativo, podrá incluir:

- a) Reclamación de quien tenga derecho sobre la mercancía en los términos, plazos y formas legales.
- b) Albarán de entrega o carta de porte CMR.
- c) Original de la factura comercial o documentación acreditativa del valor de la mercancía.
- d) Copia del manifiesto TIR o lista de carga.
- e) Si lo hubiera, copia del atestado realizado por la Autoridad competente con motivo del accidente del medio de transporte.
- f) Cuando proceda, copia de la declaración o denuncia ante la Autoridad competente.
- g) En los casos en los que la realización de un transporte contratado con el Asegurado hubiera sido a su vez subcontratado por éste con otra persona física o jurídica, deberán aportarse adicionalmente los siguientes documentos:

- g.1. Documento que acredite la realización de las correspondientes reservas y protestas en la forma y plazos legalmente previstos.
- g.2. Instrucciones u órdenes de carga dadas por el Asegurado al subcontratado.
- g.3. Factura del porte girada por el subcontratado al Asegurado.

Artº. 5 º.EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS, DETERMINACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

A) Evaluación de los daños

A.1 La obligación de indemnizar al Asegurado se evaluará tomando como base el valor que tuvieron las mercancías en el momento y lugar en que el Asegurado las recibió para su transporte,

- 1. mediante **transacción amistosa,**
- 2. **acuerdo de peritos, o,**
- 3. mediante **sentencia judicial firme**

, y siempre de acuerdo con lo establecido en el apartado B) B.1. Suma Asegurada del Artículo 1º.1 de la presente póliza.

Se considerará que constituye un único siniestro el conjunto de daños que tengan su causa en una misma causa esencial común, con independencia de que se produzcan en lugares o momentos distintos y del número de perjudicados, considerándose, por tanto, que todos los daños y perjuicios debidos a la misma causa se han producido en el momento cronológico en que ocurrió el primero de ellos.

B) Evaluación de los gastos

Los gastos se evaluarán según factura, minuta de honorarios o tasación de costas.

C) Determinación de la indemnización

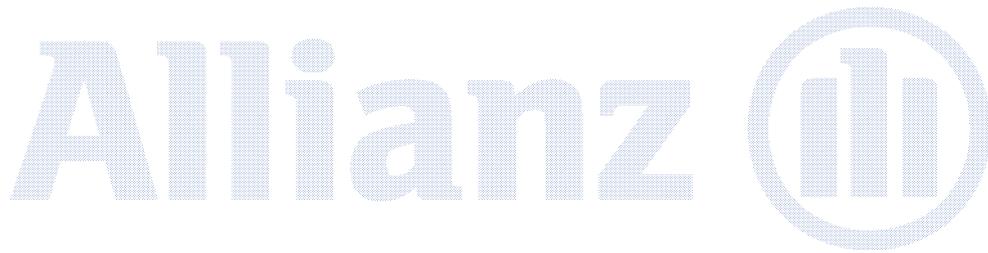
Se tomarán en consideración como **límites de indemnización** los estipulados en el apartado Sumas Aseguradas del Capítulo I de estas Condiciones Particulares.

Adicionalmente, el Asegurador tomará a su cargo los gastos incurridos por el Asegurado a consecuencia de la

intervención de peritos necesarios para la justificación de un siniestro, incluso cuando el mismo finalmente no resulte a su cargo, siempre que dicha intervención haya sido previamente autorizada por el Asegurador.

D) Pago de la indemnización

El Asegurador abonará la indemnización en el plazo máximo de cinco días a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijado por transacción amistosa, acuerdo de peritos no impugnado judicialmente o sentencia firme.



CAPÍTULO VI

Cuestiones fundamentales de carácter general

Artº. 6 º. REFERENCIAS A LA LEY DE CONTRATO DE SEGURO

Las presentes **Condiciones Generales del contrato de seguro** tienen, **al final de cada apartado, la referencia a los preceptos de la Ley** aplicables a su contenido para que su **consulta** pueda ser hecha, si se desea, con la máxima **precisión y facilidad**.

Estas **Condiciones Generales** pretenden ser una **guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan al nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro**.

CONSULTA DE LA LEY: Art. 1º, 2º y 3º.

6 º.1. Personas que intervienen en el contrato de seguro

1. El **Tomador del Seguro**, que **da respuesta al Cuestionario** de Seguro para que se pueda elaborar la póliza, **suscribe el contrato, paga las primas y cumple con las demás obligaciones derivadas del contrato** salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.
2. El **Asegurado, el titular del interés asegurado**. Los derechos que se derivan del contrato corresponderán al Asegurado o, en su caso, al Beneficiario.
3. El **Asegurador, Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.**, entidad española **que garantiza, dentro de los límites establecidos en el contrato, el pago de las indemnizaciones previstas en el mismo en caso de siniestro**. En adelante, se le denomina también **Compañía**.
4. El **Beneficiario**, la persona física o jurídica, **titular del derecho a la indemnización pactada**.
5. El **Órgano de Control**, que es la **Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones** adscrita al **Ministerio de Economía y Competitividad**, que **supervisa la actividad de seguros** en virtud de las competencias que legalmente le corresponde.

CONSULTA DE LA LEY: ARTS. 1º, 7 º, 32º y 33º.

6 º.2. Documentación y formalización del contrato de seguro

A) El Asegurador confecciona la póliza de acuerdo con las respuestas al **Cuestionario** dadas por el Tomador del Seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo en el Cuestionario, por lo que las contestaciones del Tomador del Seguro tienen una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

B) La póliza se compone de las siguientes partes:

1. Las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro, que fijan los datos propios e

individuales de cada contrato, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes completan o modifican las Condiciones Generales, dentro de lo permitido por la Ley.

2. Las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes, relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.
3. Los Suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el Tomador del Seguro, cambiando las Condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

C) El Tomador del Seguro debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo de un mes la rectificación de los posibles errores. **Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.**

D) Si la póliza es conforme, el Tomador del seguro debe firmarla y hacer también que la firme el Asegurado si es persona distinta. El ejemplar firmado correspondiente a la Compañía deberá ser devuelto a la misma a la mayor brevedad posible.

E) El precio de la cobertura de seguro que se contrata en esta póliza es la Prima. El Tomador del Seguro debe pagar la prima. El pago de la prima podrá realizarse de una sola vez o de manera fraccionada, si así se pactase, contra el correspondiente recibo. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación. En todo caso, la prima es indivisible.

Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de unas de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato este suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

F) Solo si se han cumplido los requisitos de la firma de la póliza y pago de la prima, el contrato estará debidamente formalizado y en vigor y los siniestros que se produzcan a partir de ese momento tendrán cobertura.

6 °3. Duración del contrato de seguro

A) La duración del contrato se fija desde las cero horas del día de inicio del periodo de cobertura, hasta las veinticuatro horas del día de su finalización.

B) Llegado el vencimiento de la póliza, la misma se renovará automáticamente **salvo comunicación en contra según se establece en el apartado C) siguiente.**

C) Cuando el **Tomador del Seguro o el Asegurador no deseen que la póliza se renueve a su vencimiento anual deben avisar a la otra parte con, al menos, dos meses de antelación.**

D) Casos que pueden originar que una de las partes decida y pueda rescindir el contrato antes del vencimiento: cuando se produzca una agravación del riesgo, cuando haya habido una inexactitud en las declaraciones del Tomador del Seguro o cuando se produzca una variación en la situación jurídica del Tomador del Seguro o del Asegurado (como por ejemplo puede ser una suspensión de pagos) o cuando el negocio o parte de él sea vendido o transmitido a otras personas.

Se ha de notar especialmente que en este último caso, el nuevo comprador o poseedor no se subroga en los derechos del antiguo Tomador en las pólizas nominativas que amparan riesgos no obligatorios, como es el caso de ésta. El Tomador está obligado a comunicar la transmisión al Asegurador y sólo con la aceptación expresa de ésta, el seguro continuará en vigor para el comprador, que pasaría a ser el nuevo Asegurado.

El Asegurador podrá rescindir el contrato a los quince días de conocer la transmisión, en este caso, lo notificará por escrito al nuevo adquirente y quedará obligado durante un mes de la notificación; solo en este caso el Asegurador devolverá la parte de prima proporcionalmente no consumida.

El Asegurado podrá hacerlo con efecto inmediato, sin recuperación de la parte proporcional de la prima.

6 °4. Modificación del contrato de seguro

A) Cualquier **modificación** que se produzca en el **contenido de las respuestas** que, antes de la contratación de la póliza, hizo el Tomador del Seguro en el Cuestionario, debe **ser comunicada** al Asegurador a **la mayor brevedad**, por si es necesario **adaptar la póliza a la nueva situación.**

B) Así, **las agravaciones o disminuciones del riesgo, la venta o transmisión del negocio o cualquier modificación en la situación jurídica del Asegurado, deben ser comunicadas por el Tomador del Seguro**

normalmente en el plazo de 15 días, salvo en los casos de agravación del riesgo, en que la comunicación debe ser inmediata.

C) La **respuesta** del Asegurador debe hacerse, generalmente, en el mismo **plazo de 15 días**, salvo cuando se trata de **agravación del riesgo**, caso en el que dispone de dos meses **para proponer la modificación** del contrato, siempre que, naturalmente, el Asegurador **no haga uso previamente de las facultades de rescisión** señaladas en el Apartado anterior.

D) Cuando se produzca una **disminución del riesgo**, el Tomador del Seguro tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la correspondiente disminución de prima.

6 °5 .Otras cuestiones de interés

A) Principio de la buena fe.

La **Ley** prevé diversas situaciones que cuando se producen **van en contra del interés del propio Asegurado, ya que están sancionadas con la nulidad o ineficacia del contrato, o con consecuencias tales como su impugnación, la exención de la obligación de indemnización e incluso la reclamación de daños y perjuicios por parte del Asegurador.**

Tales situaciones se producen cuando el **Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario actúan con dolo o mala fe o con culpa grave; cuando el Tomador del Seguro realiza declaraciones incorrectas; cuando se ocultan datos; cuando no se coopera en las tareas de salvamento y, en resumen, cuando no se respeta el principio de buena fe que sustenta el contrato de seguro.**

B) Comunicaciones entre las partes.

Todas las comunicaciones deben hacerse por escrito en papel o formato electrónico duradero.

Cuando el Tomador del Seguro, el Asegurado, el Beneficiario o el Acreedor **se dirijan al Asegurador**, pueden hacerlo a **su domicilio social o al de sus sucursales**. Tales comunicaciones pueden hacerlas **directamente al Asegurador o bien a través de un Corredor de Seguros que medie en el contrato.** El Asegurador se dirigirá al **último domicilio que conozca del Tomador del Seguro, del Asegurado o del Beneficiario.**

C) Prescripción de acciones.

Las **acciones para exigir derechos** derivados del contrato prescriben a **los dos años.**

D) Consultas y aclaraciones sobre incidencias:

Las consultas y aclaraciones que se puedan plantear a lo largo de la vida de la póliza sobre su emisión, administración, tramitación de los siniestros o rescisión del contrato se realizarán, de forma verbal o escrita, a elección del Tomador del Seguro o del Asegurado, a

través de:

1. El Mediador de Seguros, ROSILLO HNOS-CORREDURIA SEGUROS S.A. teléfono 913199879, e-mail rosillo@rosillohnos.com ,o dirección postal ORENSE 70 7º DCHA , 28020 MADRID .
2. El Centro de Atención Telefónica de la Compañía 902 300 186, de 8'15 a 19 horas, excepto julio y agosto, hasta las 18 horas, de lunes a viernes laborables o a través de su web www.allianz.es.
Línea para Reclamaciones: 900 225 468

E) Departamento de Defensa del Cliente:

Para cualquier queja o reclamación sobre sus derechos e intereses legalmente reconocidos puede usted dirigirse a la compañía, de conformidad con la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, de los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, a través de las siguientes vías: Calle Tarragona, 109, 08014 Barcelona - Apartado de correos nº 38, 08080 de Barcelona - e-mail: ddc@allianz.es - www.allianz.es - así como en cualquier oficina de la Compañía abierta al público.

De conformidad con las normas de funcionamiento previstas en el Reglamento que se encuentra a su disposición tanto en nuestra página web como en las oficinas de la compañía abiertas al público, la queja o reclamación será resuelta en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha en que se presente ante el Departamento De Defensa del Cliente. La

decisión final adoptada le será debidamente notificada en el plazo de diez días naturales contados a partir de su fecha de emisión.

Denegada la admisión de la queja o reclamación, desestimada su petición, total o parcialmente, o transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación en el Departamento de Defensa del Cliente, sin que haya sido resuelta, podrá presentar su queja o reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en Paseo de la Castellana número 44, 28046. Madrid.

F) Litigios sobre el contrato:

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado de acuerdo con el art. 24 de la Ley de Contrato de Seguro.

G) Restricción por sanciones económicas internacionales:

Esta póliza no otorga cobertura ni prestación para ningún negocio o actividad, en la medida que esta cobertura, prestación, negocio o actividad, incluidas las subyacentes, infringieran cualquier ley o regulación de las Naciones Unidas o de la Unión Europea relativa a sanciones económicas, así como cualquier otra normativa relativa a sanciones económicas o comerciales que sea de aplicación.



INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

- Responsable** Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.
- Finalidad** Contratación, mantenimiento, desarrollo y control del seguro.
- Legitimación** Ejecución de un contrato.
- Destinatarios** Cesión a terceros colaboradores de la compañía y ficheros comunes del sector asegurador. Transferencias internacionales intragrupo.
- Derechos** Acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos; limitación u oposición a su tratamiento, de acuerdo con las indicaciones contenidas en la información adicional.
- Procedencia** El interesado a través del mediador de seguros.
- Información adicional** Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: <https://www.allianz.es/privacidad-seguridad>

El contratante ha consentido el uso de sus datos personales para:

- Fines publicitarios y de prospección comercial.
NO
- Cesión a las demás entidades del GRUPO Allianz en España (consultables en www.allianz.es), para informarle, por cualquier medio, sobre las oportunidades de contratación de seguros y servicios financieros o relacionados con éstos y, que puedan ser de su interés.
NO
- Toma de decisiones automatizadas para la elaboración de un "perfil comercial" en base a la información facilitada.
NO

CLÁUSULA FINAL

El Tomador y/o asegurado del Seguro reconoce haber recibido, leído y comprobado esta póliza de Contrato de Seguro de Allianz Mercancías. R.C. Contractual Transportista, que consta de 18 páginas y acepta las condiciones del mismo, tanto las que delimitan y definen el riesgo, como las que fijan las prestaciones aseguradas y, así mismo, declara expresamente conocer y aceptar las exclusiones y limitaciones de la cobertura juzgando resaltadas todas ellas convenientemente, así como, especialmente, las condiciones de tratamiento de sus datos de carácter personal en ficheros automatizados. Asimismo, el Tomador del Seguro declara haber contestado de buena fe a las preguntas que permiten a la Compañía realizar la valoración del riesgo y presentarle una oferta que se ajuste a sus exigencias y necesidades, por lo que, tras analizar la información con carácter previo a la contratación, el tomador solicita que sea emitida la póliza para proceder acto seguido a su aceptación y al pago de la prima.

Igualmente, el Tomador del Seguro declara que los datos que ha suministrado son ciertos, no habiendo ocultado u omitido circunstancias que puedan influir en la aceptación del riesgo, cuya responsabilidad asumen íntegramente a los efectos de lo previsto en

el Artículo 10 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro. De la misma forma, se compromete a comunicar al Asegurador, tan pronto le sea posible, cualquier otra circunstancia que pueda afectar al riesgo asegurado.

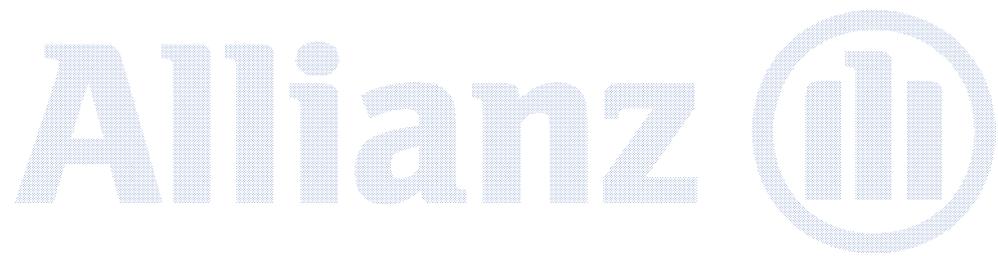
Por último, el Tomador de Seguros declara haber recibido la información previa a la contratación de la póliza relativa a la protección al asegurado estipulados en el Capítulo VII y Capítulo VI de la Ley 25/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras y del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras respectivamente, así como la información contemplada en el Capítulo VI de la normativa de distribución de seguros y reaseguros.

Ambas partes consideran el texto del presente contrato como un todo indivisible, así como que las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los Suplementos y/o Apéndices que se emitan, constituyen la Póliza no teniendo validez ni efecto por separado, otorgando, así, su pleno consentimiento en MADRID 17 Febrero 2021.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador
VICENTE ANDRES LUIS S.L.

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.





**Allianz Compañía de Seguros
y Reaseguros, S.A.**

Atención al Cliente
Tel. 902 300 186

www.allianz.es/eCliente



Certificado de Calidad
en el diseño y contratación
de seguros y la gestión
de siniestros.



Su mediador de seguros en Allianz



ROSILLO HERMANOS
Correduría de Seguros, S. A.

ROSILLO HNOS-CORREDU RIASEGU ROSS.A.
Corredor de Seguros. N° DGS J0078

ORENSE 70 7º DCHA
28020 MADRID
Tel: 913199879

rosillo@rosillohnos.com

Contigo de la A a la Z

Allianz